

En el Cap. I se estudian los antecedentes de dichas fundaciones. Estos antecedentes son las asociaciones para laicos que existían en Burdeos antes del año 1800, en concreto, congregaciones y cofradías. A raíz de la Revolución francesa, estas asociaciones quedaron desarticuladas y sus miembros dispersados, concibiendo el P. Chaminade, en el año 1800 la idea de fundar una congregación de laicos que acogiese a los miembros de las congregaciones dispersadas por la Revolución. Esta congregación no tenía —al revés de las anteriores— un carácter profesional sino que agrupaba a clérigos y laicos y, dentro de éstos, personas de distintas clases sociales y profesiones, implicando un aire renovador para dichas asociaciones de fieles situando a su congregación a la altura de los tiempos. La congregación del P. Chaminade se dedicó preferentemente a la juventud, el sector más necesitado de ayuda espiritual debido a la etapa revolucionaria, aun cuando no olvidaba a los adultos, constituyendo un verdadero semillero de vocaciones al sacerdocio diocesano y a la vida religiosa. El autor señala como características propias de la congregación: 1) la composición pluralista, que antes hemos mencionado; 2) la unidad, como única organización; 3) originalidad; 4) vivencia intensa de los consejos evangélicos; 5) espíritu misionero tanto en la conservación y propagación de la fe como en la vida espiritual de los congregantes ante el desfallecimiento que implican los deberes y responsabilidades de la vida espiritual; 6) promoción del laicado, ya que tanto en la actividad como en los cargos directivos de la congregación participaban, indistintamente, los congregantes clérigos y laicos; 7) devoción especial a María.

El Cap. II trata de las instituciones religiosas fundadas por el P. Chaminade. En primer lugar, fundó el «Estado». Aquí este término no debe tomarse en sentido político. El «Estado» surgió para revitalizar la congregación. Mientras los congregantes fueron pocos en número su nivel espiritual era alto; mas al incorporar a personas indiferentes o descaminadas fue preciso crear dentro de la congregación un grupo de congregantes de gran calidad espiritual que actuaran en la congregación a modo de fermento. Estos congregantes selectos constituyeron el Estado. Los miembros del Estado, con el tiempo, llegaron a emitir votos de obediencia, castidad perfecta y celo por la salvación de las almas. Tenía un carácter secreto, de modo que los restantes congregantes ignoraban la existencia del Estado. El P. Chaminade fundó el Estado con la intención de que, con el tiempo, se transformase en una Orden religiosa. Así fue: el Estado, a través de una evolución querida por el P. Chaminade, cristalizó en una religión que tuvo dos ramas: la rama femenina —la primera en fundarse— y que se denominó «Instituto de las Hijas de María», y la ra-

ma masculina, denominada «Compañía de María». Estas religiones tenían como objetivo servir a la congregación, garantizando así el porvenir de la misma.

En el Cap. III se estudian las relaciones existentes entre la Compañía de María y la Congregación-Estado. La Compañía de María, fundada para atender a la congregación, acabó dedicándose exclusivamente a la enseñanza y olvidando la congregación. En 1911 se insiste en favor de la congregación, fue desarrollándose y se denominó «Congregación-Estado», que está vinculada a la Congregación de María y que toma una peculiar organización, dedicándose a desarrollar la vocación laical de sus miembros.

En conjunto, se trata de un libro interesante, siendo de alabar la cantidad de fuentes utilizadas por el autor. No obstante, quizá, el autor descende excesivamente a lo anecdótico, a hechos que si bien serían muy útiles en notas a pie de página, no lo son en el texto ya que dificultan en cierto modo ver las líneas maestras de la evolución histórica de las instituciones fundadas por el P. Chaminade. Lo mismo decimos del exceso de citas en el texto, las cuales irían mucho mejor en pie de página como notas, pues en el texto van cortando el hilo de la exposición.

JOSÉ MARÍA RIBAS

Valoración de los testimonios

LEÓN DEL AMO PACHÓN, *Valoración de los testimonios en el proceso canónico*, 1 vol. de 216 págs., «Monografías canónicas Peñafores», n. 12, C.S.I.C., Salamanca, 1969.

La personalidad científica de León del Amo nos es sobradamente conocida a través de su frecuente actividad literaria en la «Revista Española de Derecho Canónico» y en la «Revista de Derecho Privado». Por éstas conocemos su dedicación prefe-

rente al ámbito del derecho procesal. El contacto inmediato con esa rama de la ciencia canónica hace de él un autor eminentemente práctico, interesado muy especialmente por esos problemas cotidianos que se plantean, de hecho, en el momento aplicativo de las disposiciones canónicas; problemas que se escapan, a veces, a toda predeterminación jurídica y que, no obstante, tienen una importancia extraordinaria, primero en la práctica jurisprudencial y posterior y consecuentemente en el enriquecimiento y vitalización de la propia ciencia. En la monografía que reseñamos el autor ha puesto su dilatada experiencia y su conocimiento de la jurisprudencia, especialmente del Tribunal de la Rota Española, al servicio de un tema tan sugerente, por sus implicaciones prácticas, como es el de la prueba testifical canónica. Más que a una exégesis minuciosa y abstracta de los cánones correspondientes, aquella experiencia le lleva preferentemente (como dice L. de Echeverría en el prólogo) «a ver cuáles son los verdaderos problemas que en la vida jurídica plantea la valoración de los testimonios, los criterios con que los tribunales los están aplicando, las soluciones que se pueden dar a la serie de interrogantes que en este terreno plantea la evolución de la sociedad moderna». Según un riguroso plan sistemático, en efecto, el autor nos va descubriendo detalladamente los más variados matices de la problemática que plantea, a nivel práctico, real, el testimonio de los testigos en el proceso canónico. Se puede decir en justicia que es un estudio exhaustivo y actual sobre el tema, extraído de la práctica jurisprudencial. El lector se encuentra gratamente sorprendido al abrir el libro y ver facilitada su lectura mediante un amplio y detallado sumario en el que se nos muestra ya, en panorámica global, todo el rico contenido jurídico que connota la prueba testifical. Como nota significativa añadimos que son más de trescientos los apartados y subapartados en que el autor estructura sistemáticamente el trabajo, por donde se puede entrever la disección analítica a la que somete el tema central. Esto nos excusa de recoger aquí, ni siquiera en síntesis, toda esa rica gama de aspectos. Sólo añadiremos que la fuente principal donde el autor se inspira es la jurisprudencia de los tribunales eclesiásticos españoles, sin que falte, por supuesto, inspiración en otras fuentes jurisprudenciales, en especial en la S. Rota Romana. Tampoco rehusa acudir a los teóricos del D. Procesal, cuando la cuestión doctrinal así lo requiera, pero su atención a lo que ocurre en la vida jurisprudencial es evidente, hasta el punto de ser éste uno de los rasgos que caracterizan singularmente el trabajo que reseñamos; más aún, creemos que es esa característica uno de sus principales méritos que debe servir de pauta a trabajos del mismo género. Hace tiempo que compartimos la opinión de que la jurisprudencia debe ocupar nuevamente el puesto que la corresponde en la ciencia

canónica, a fin de que el derecho no se estanque en formulaciones abstractas desligadas de la vida concreta de cada momento. El derecho tiene como misión encauzar la vida, pero esta función difícilmente puede ser realizada adecuadamente sólo a través de un código rigurosamente articulado, por muy perfecto que sea, puesto que aquella vida desborda frecuentemente el cauce y exige un replanteamiento constante que dé cabida a las nuevas formas de estar el hombre (el cristiano) afectado por el ordenamiento. Es decir, el derecho debe estar siempre en continuo «aggiornamento», como la propia vida que regula, pero pretender revisar constantemente un código es algo imposible, e incluso perturbador. Sólo nos parece posible esta puesta al día del ordenamiento jurídico, cuando derecho, ciencia y jurisprudencia en su sentido más amplio se impliquen y complementen mutuamente. La monografía que estamos reseñando es, en este sentido, un ejemplo a seguir. Tiene, ciertamente, unos valores intrínsecos correspondientes a su temática, su claridad de exposición, su precisión conceptual huyendo de toda floritura literaria innecesaria, etc.; no menos digna de destacarse es la utilidad práctica que comporta y que agradecerán los profesionales del derecho en su fase impositiva, como abogados, fiscales y jueces. Pero, aparte de todo esto, la obra de León del Amo merece todos nuestros aplausos, porque creemos que por su metodología y por su sabia y experimentada penetración en las fuentes jurisprudenciales, supone una aportación meritoria y actual a la renovación canónica, si se tiene en cuenta que la situación actual exige una atención equilibrada a todos los niveles del saber jurídico, pues es de aquí de donde saldrá la síntesis de una ciencia canónica renovada.

TOMÁS RINCÓN

La reforma en Inglaterra

W. P. HAUGAARD, *Elizabeth and the English reformation*, 1 vol. de XV + 392 págs., The University Press, Cambridge, 1968.